

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 18 de DICIEMBRE del 2020.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 042-2020-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2570-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 451-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;


Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y






procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;




Que, mediante Resolución Jefatural N° 383-2020-J/INEN, de fecha 16 de diciembre de 2020, se aprobó la Décima Séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2020, incluyéndose el presente requerimiento "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia", con número de referencia 126;



Que, mediante Pedido de Compra N° 13610-2020, recibido con fecha 09 octubre de 2020, la Directora Ejecutiva del Departamento de Radioterapia solicitó la "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia", adjuntando para ello las especificaciones técnicas debidamente actualizado y visado;



Que, mediante Memorando N° 1745-2020-OIMS-OGA/INEN de fecha 27 noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios emitió la validación de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia, adjunta a su cotización de **ROCA S.A.C.**, cumple en su totalidad de acuerdo a la última versión de sus especificaciones técnicas;



Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 031-2020-GYLM-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 10 de diciembre de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia" asciende a la suma de S/ 2'713,284.88 (Dos Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de contratación directa: **Proveedor Unico**, porque el bien objeto de contratación sólo puede obtenerse del proveedor **ROCA S.A.C.**, quien es representante exclusivo de la marca **ELEKTA** y se encuentra autorizada para ofrecer sus productos en Perú;

Que, mediante Memorando N° 1295-2020-OGPP/INEN de fecha 15 de diciembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Previsión Presupuestal para el año 2021 por el importe de S/ 2'713,284.88 (Dos Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Ochenta y



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Contratación Directa N° 039-2020-INEN "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACION
Objeto de Contratación	Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia
Valor Estimado	S/ 2'713,284.88 (Dos Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles)
Cantidad	(01) Ítem - Cabezal Multilaminas Agility
Unidad de Medida	Unidad
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Recursos Directamente Recaudados / Recursos Ordinarios / Donaciones y Transferencias
Plazo de Prestación	60 días Calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Sistema Contratación	Suma Alzada
Proveedor	ROCA S.A.C.
RUC	20101337261

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución as como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE  
BOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL





Cuatro con 88/100 Soles) garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Informe N° 1343-2020-OL-OGA/INEN de fecha 17 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 034-2020-INEN "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 282-2020-OGA/INEN de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 039-2020-INEN "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia" por un valor estimado que asciende a S/. 2'713,284.88 (Dos Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2020-OL-OGA/INEN de fecha 18 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **ROCA S.A.C.** cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/. 2'713,284.88 (Dos Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles), con fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados / Recursos Ordinarios / Donaciones y Transferencias, bajo el supuesto de **proveedor único** de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 039-2020-INEN "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia", bajo el supuesto de Proveedor Único y así contratar directamente con la empresa **ROCA S.A.C.**, por un valor estimado ascendente a S/. 2'713,284.88 (Dos Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) bajo el supuesto de **proveedor único**;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 039-2020-INEN "Adquisición de Cabezal Multilaminas Agility o Equivalente para Acelerador Lineal de la marca ELEKTA Modelo Infinity del Departamento de Radioterapia", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

